



Rama del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 25817-40-89-001-2018-00118-00

Procede el despacho mediante este Proveído al estudio del TRABAJO DE PARTICION presentado dentro de la causa Mortuoria e INTESTADA de la causante **QUERLY PATRICIA QUINA CHAMBO**, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y cumplido con lo atinente a cargas fiscales.

CONSIDERACIONES

Se establece normativamente que háyanse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando, entre otros casos, no esté conforme a derecho (Art. 509 núm. 5 C. G. del Proceso).

Conforme lo contemplado normativamente y el trabajo encomendado, el mismo no se ajusta a las previsiones legales, además de no ser claro, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El trabajo de partición hace alusión a que los dos herederos aquí reconocidos son **LUIS ARMANDO SUAREZ MORENO** y **SHAMEL SOFIA SUAREZ QUINA**; sin embargo ello no corresponde a la realidad, pues el señor **LUIS ARMANDO** fue reconocido como cónyuge supérstite.
2. En virtud de lo anterior, se debe realizar la liquidación de la sociedad conyugal; de lo cual no se dice nada en el trabajo de partición, por lo que la apoderada – partidora deberá rehacer la partición teniendo en cuenta que cuando en un proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario también se debió relacionar los correspondientes activos y pasivos para lo cual procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, de conformidad con el artículo 501 numeral 2 del C.G.P.
3. En el trabajo de partición, se dice que un activo es el dinero en efectivo que existe en la cuenta bancaria de la cual era titular la causante y refiere la apoderada que lo avalúo en \$4.463.051,93 pero que no tiene un valor exacto porque el Banco no ha dado respuesta al respecto, lo cual no es de recibo por el despacho; pues se debe contar con la certeza del dinero que es objeto de partición. Por lo que se le requerirá para que ajuste la partición en este sentido al valor real, y se oficiará para tal efecto al BANCO DE BOGOTÁ para que se sirva indicar el valor existente en la cuenta bancaria de la cual es titular la señora **QUERLY PATRICIA QUINA CHAMBO** de conformidad al producto financiero que se indicó en la respuesta brindada el 29 de mayo de 2019 obrante a folio 246.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ORDENAR REHACER** el Trabajo de Partición, conforme a la ley y lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO: **OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ** para que se sirva indicar el valor existente en la cuenta bancaria de la cual es titular la señora **QUERLY PATRICIA QUINA CHAMBO** de conformidad al producto financiero que se indicó en la respuesta brindada el 29 de mayo de 2019 obrante a folio 246. Por secretaría ofíciese.
- TERCERO: **CONCEDER** a la Partidora un término de diez (10) días, para que realicen lo de su cargo conforme a la ley, término que contará a partir de la respuesta brindada por **BANCO DE BOGOTÁ**.
- TERCERO: **ADVERTIR** que en caso de no ser presentado en el término mencionado el trabajo de partición, se procederá a nombrar partidador de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0034 de Octubre 12 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES